



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
lcto08ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicación N° 08001-31-05-008-**2022-00079**-00

Proceso: ORDINARIO LABORAL

Demandante: ZORAIDA VARGAS MANOTAS

Demandada: COLPENSIONES

Realizado el estudio de admisibilidad a la demanda instaurada por **ZORAIDA VARGAS MANOTAS** por medio de apoderado judicial, con **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** encuentra el Despacho que se ajusta a las exigencias establecidas en el artículo 25 del C.P.T.S.S., modificado por artículo 12 de la Ley 712 de 2001, así como lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, por lo que **SE ADMITE**

Désele el trámite correspondiente al **PROCESO ORDINARIO DE PRIMER INSTANCIA** establecido en el artículo 42 del CPT Y SS.

NOTÍFIQUESE personalmente esta providencia al demandado o representante legal del mismo en caso de ser persona jurídica, conforme lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 del 2020, poniéndole de presente que deberá emitir respuesta al libelo de demanda en el término de diez (10) días hábiles, surtiéndose así el traslado de rigor conforme con el artículo 42 del CPT Y SS.

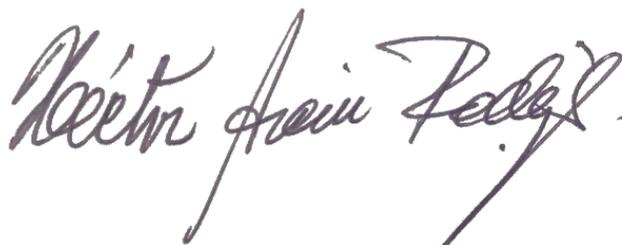
Adicional a lo anterior y acorde a lo consagrado en el artículo 31 del CPT Y SS, al momento de contestar la demanda deberá allegar los documentos relacionados en ella y que se encuentren en su poder.

Por la secretaría del despacho entérese de la existencia de la demanda que admite, al Procurador Judicial en lo Laboral y notifíquese a la directora de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para lo de su competencia.

Se advierte a las partes que las respectivas audiencias se efectuarán en forma oral en observancia a lo dispuesto en el Decreto 806 del 2020 y a las disposiciones emanadas del Consejo Superior de la Judicatura.

Revisado el poder que acompaña el escrito de demanda, toda vez que se ajusta a lo preceptuado en los artículos 73 y siguientes del CGP, se reconstruye la personería jurídica al abogado **PABLO ANTONIO TAUTIVA PARRADO** T.P. N° 248.638 del C.S.J., para actuar en representación de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -



HECTOR MANUEL ARCON RODRIGUEZ

JUEZ

[2022 - 00079 - ZORAIDA VARGAS MANOTA vs COLPENSIONES](#)

R.